



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Paltas - Loja - Ecuador

2019 - 2023

FICHA DE INFORMACIÓN GENERAL

ORDENANZA N°33

TITULO: PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE EXENCIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS MUNICIPALES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN PALTAS.

REGISTRO OFICIAL: N° 120

FECHA DE PUBLICACIÓN RO: 8 de abril de 2022

PÁGINAS: 57 - 67

INFORMACIÓN DE LA ORDENANZA

ORDENANZA: N° 33

TIPO DE ORDENANZA: Reforma de Ordenanza

NOMBRE DE ORDENANZA QUE (DEROGA, SUSTITUYE, REFORMA, CODIFICA): "PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE EXENCIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS MUNICIPALES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN PALTAS."

ARTÍCULOS: 2

PRIMERA SESIÓN: 22 de febrero del año 2022

SEGUNDA SESIÓN: 4 de marzo del año 2022

FECHA DE SANCIÓN: 11 de marzo de 2022

COMPETENCIA: GADC-Paltas- Financiero, Avalúos y Catastros, Rentas.

STATUS LEGAL: **VIGENTE**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja - Ecuador

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

EXPOSICIÓN MOTIVOS

Para poder entender la necesidad de regular políticas públicas a favor de los grupos de atención prioritaria, de manera especial de nuestros adultos mayores y de personas con discapacidades, se hace necesario tener en cuenta lo que propone la Organización Mundial de la Salud, la Constitución del Ecuador y la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y la Ley Orgánica de Discapacidades

A medida que las personas envejecen, es posible que experimenten cambios físicos y/o mentales, tales como: dificultad para recordar números o nombres, problemas para concentrarse (sobre todo cuando hay ruidos de fondo), pérdida de la audición, menor resistencia física y presencia de enfermedades crónico degenerativas. Estos cambios pueden ser difíciles para la persona que los experimenta, pero no necesariamente afectan de manera sustancial el funcionamiento cotidiano. Hay otras limitaciones físicas o mentales más pronunciadas que afectan la habilidad de las personas y su funcionamiento cotidiano. Por esta razón los adultos mayores y personas con discapacidad requieren de mayor cuidado y un mayor gasto en medicamentos y atenciones, así como crear espacios que permitan un deterioro más lento en todas sus funciones (físicas, fisiológicas y cognitivas).

La discriminación contra las personas adultas mayores y personas con discapacidad no solo les afecta a ellas, sino que también ocasiona graves consecuencias para la sociedad en general. Las distintas manifestaciones de esta discriminación, ya sean prejuicios, prácticas o políticas, perpetúan estas creencias desvalorizantes y pueden dificultar la adopción de políticas más raciales y menoscabar la calidad de la atención sanitaria y social que se presta a los adultos mayores.

La Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 420 de 20 de octubre del 2008, traza un cambio de paradigma, hay nueva concepción que nace por primera vez en su historia puesto que asumió la atención, garantía y respeto de los derechos como una política pública de protección de los grupos de atención prioritaria y otros que históricamente han sido excluidos de la protección estatal

El pleno del Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas en sesiones ordinarias de 23 de octubre de 2020 y 30 de noviembre de 2020, fue conocida, discutida y aprobada la Ordenanza que Regula la Aplicación de Exenciones Tributarias y No Tributarias Municipales a Favor de las Personas Adultas Mayores y Personas con Discapacidad en el Cantón Paltas, la cual necesita ser reformada a fin de mejorar los servicios a las personas adultas mayores y personas con discapacidad.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja - Ecuador

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

CONSIDERANDO:

Que, el inciso primero del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que: *"...El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada..."*;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, define como deberes primordiales del estado: *"...Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes..."*;

Que, el artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *"...Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución..."*;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *"...Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad o y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad..."*;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *"...Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad..."*;

Que, los numerales 4, 5 y 6 del artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan a las personas adultas mayores: *"...Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos..."*, *"...Exenciones en el régimen tributario..."*, *"...Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley..."*;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja - Ecuador

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"...El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Reconociendo entre otros derechos. 3. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. 4. Exenciones en el régimen tributario..."*;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"...La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarias para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución..."*;

Que, el numeral 2 del artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que serán orgánicas aquellas Leyes que: *"...regulan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales..."*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"...Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera..."*;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"...El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo..."*;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"...solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y éstas se crearán y regularán de acuerdo con la ley..."*;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"...el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias; y, los demás que determine la ley..."*;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República dispone que: *"...Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja – Ecuador

las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica...";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que: *"...La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes...";*

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que: *"...Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados...";*

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: *"...Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones competencias que le corresponden...";*

Que, los literales a), b) y c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye a los concejos municipales: *"...a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute...";*

Que, el literal d) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; señala que de entre una de las atribuciones que tiene el ejecutivo del Gobierno Municipal está la de: *"...Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal...";*

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos, a que: *"...Mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja - Ecuador

procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías...";

Que, el artículo 7 del Código Tributario establece que: *"...Ningún reglamento podrá modificar o alterar el sentido de la ley ni crear obligaciones impositivas o establecer exenciones no previstas en ella...";*

Que, el artículo 8 del Código Tributario define la Facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales como: *"...Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria...";*

Que, el artículo 31 Código Tributario define a la exención o exoneración tributaria, como *"...la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social...";*

Que, el artículo 32 del Código Tributario determina la Previsión en ley: *"...Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal...";*

Que, el artículo 36 del Código Tributario determina: *"...prohíbese a los beneficiarios de exenciones tributarias tomar a su cargo las obligaciones que para el sujeto pasivo establezca la ley; así como extender, en todo o en parte, el beneficio de exención en forma alguna a los sujetos no exentos...Cuando en actos o contratos intervengan de una parte beneficiarios de exención y de otra, sujetos no exentos, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción a la parte o partes que no gozan de exención...";*

Que, el artículo 65 del Código Tributario establece que: *"...En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine...";*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores fija como objeto de la ley: *"... promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja – Ecuador

mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural...";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores prescribe que: *"...El Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de Oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias...";*

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores prescribe que: *"...De los beneficios no tributarios. Las personas adultas mayores, gozarán de los siguientes beneficios: ...Exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos y recreacionales. Además, tendrán acceso gratuito a los museos. Cuando se trate de personas adultas mayores no autónomas este derecho se extenderá a un/una acompañante; para ello, en el Reglamento de esta ley se determinará a quienes se considerarán como personas adultas mayores no autónomas...Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; y, el 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio. Todos los demás medidores o aparatos telefónicos fijos residenciales que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites aquí propuestos...En caso de negativa, la empresa deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución...Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y de la tarifa de teléfono a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas...Exoneración del 50% del valor de consumo en un plan básico de telefonía celular e internet, cuyo titular sea la persona adulta mayor...Para tales rebajas, bastará presentar la cédula de identidad o ciudadanía o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios...Las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, proveedoras de estos productos y servicios, deberán informar a los adultos mayores y sus familiares de estos beneficios,*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja - Ecuador

mediante los mecanismos y formas que disponga el Reglamento a esta Ley..."

Que, el artículo 14 de la referida ley orgánica establece que: "...*Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales...Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal...Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente...Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos...*";

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades define que "...*Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento... Los beneficios tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento...El Reglamento a la Ley podrá establecer beneficios proporcionales al carácter tributario, según los grados de discapacidad, con excepción de los beneficios establecidos en el Artículo 74...*";

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica de Discapacidades determina que: "...*Las personas con discapacidad tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas de los espectáculos públicos...*";

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades establece que: "...*Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente...*";

Que, el numeral primero del artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades preceptúa que: "...*las personas con discapacidad o la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja – Ecuador

discapacidad, tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo mensual hasta por diez metros cúbicos...";

Que, el artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades fija que: *"...Para efectos de este Reglamento y en concordancia con lo establecido en la Ley, se entenderá por persona con discapacidad a aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, o intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en una proporción equivalente al treinta por ciento (30%) de discapacidad, debidamente calificada por la autoridad sanitaria nacional...";*

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades manifiesta que: *"...El régimen tributario para las personas con discapacidad y los correspondientes sustitutos, se aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades, este Reglamento y la normativa tributaria que fuere aplicable.*

Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de Discapacidad Porcentaje para la aplicación del beneficio:

*Del 30% al 49% 60%
Del 50% al 74% 70%
Del 75% al 84% 80%
Del 85% al 100% 100%..."*

Que, el artículo 22 del Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades manifiesta que: *"...Como excepción a la aplicación de la tabla se considerará el transporte público y comercial (terrestre, aéreo nacional, marítimo, fluvial y ferroviario), para este caso, el descuento será del 50% de la tarifa regular. Igualmente, el descuento para los espectáculos públicos, consumo de servicios básicos, servicios de telefonía celular pospago y planes de internet para personas con discapacidad, será del 50% de la tarifa regular...";*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja - Ecuador

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento a la Ley de Discapacidades señala que: *"...Sin perjuicio de la obligación de las respectivas instituciones públicas de desarrollar e implementar inmediatamente los mecanismos operativos necesarios para el adecuado acceso a los beneficios señalados en la Ley Orgánica de Discapacidades, las entidades correspondientes, en el ámbito de sus competencias, expedirán los actos normativos necesarios para la correcta aplicación de los beneficios relacionados con los impuestos que administren, de conformidad con la Ley..."*;

Que, el pleno del Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas en sesiones ordinarias de 23 de octubre de 2020 y 30 de noviembre de 2020, fue conocida, discutida y aprobada la Ordenanza que Regula la Aplicación de Exenciones Tributarias y No Tributarias Municipales a Favor de las Personas Adultas Mayores y Personas con Discapacidad en el Cantón Paltas.

Que, de conformidad a lo estipulado en el artículo 240 e inciso segundo del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en los artículos 7, 57 literal a) y Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS, EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE EXENCIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS MUNICIPALES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN PALTAS.

Artículo 1.- En el Artículo 14 Donde dice: *"...La persona adulta mayor para acceder a las exenciones tributarias establecidas en la presente ordenanza, deberá presentar:*

1. *Solicitud dirigida en papel valorado al Alcalde;*
2. *Copia de la cedula de ciudadanía de los cónyuges o de uno de ellos cuando se trate de una sola persona;*
3. *Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas..."*

Cámbiese por: *"...La persona adulta mayor para acceder a las exenciones tributarias establecidas en la presente ordenanza, deberá presentar:*

1. *Solicitud dirigida al Alcalde;*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja - Ecuador

2. *Copia de la cedula de ciudadanía de los cónyuges o de uno de ellos cuando se trate de una sola persona...*

Artículo 2.- En el Artículo 15 Donde dice: *"...La persona con discapacidad igual o superior al treinta por ciento (30%), para acceder a las exenciones tributarias establecidas en la presente ordenanza, deberá presentar:*

1. *Solicitud dirigida en papel valorado al Alcalde;*
2. *Copia de la cedula de ciudadanía del beneficiario;*
3. *Copia de cedula del beneficiario sustituto, de ser el caso;*
4. *Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas;*
5. *Copia del carnet que acredite la calificación de la discapacidad que determine la proporción equivalente al treinta por ciento (30%) de discapacidad...*

Cámbiese por: *"...La persona adulta mayor para acceder a las exenciones tributarias establecidas en la presente ordenanza, deberá presentar:*

1. *Solicitud dirigida al Alcalde;*
2. *Copia de la cedula de ciudadanía del beneficiario;*
3. *Copia de cedula del beneficiario sustituto, de ser el caso;*
4. *Copia del carnet que acredite la calificación de la discapacidad que determine la proporción equivalente al treinta por ciento (30%) de discapacidad...*

DISPOSICION FINAL.

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y su publicación en el dominio Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas; por el Concejo Cantonal de Paltas, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Jorge Luis Feijóo Valarezo
ALCALDE GAD DEL CANTÓN PALTAS

Mgs. Yhulia Rosibel Díaz Tandazo
SECRETARIA GENERAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja - Ecuador

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO: Que LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE EXENCIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS MUNICIPALES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN PALTAS, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Paltas, en su primer debate en la sesión ordinaria del día martes veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y, en segundo debate en la sesión extraordinaria del día viernes cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Mgs. Yhulia Rosibel Díaz Tandazo
SECRETARIA GENERAL



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS.

Jorge Luis Feijó Valarezo, alcalde del cantón Paltas, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), a las once horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE EXENCIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS MUNICIPALES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN PALTAS, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador.- SANCIONO, LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE EXENCIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS MUNICIPALES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN PALTAS, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

Jorge Luis Feijó Valarezo
ALCALDE GAD DEL CANTÓN PALTAS



Proveyó y firmó LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE EXENCIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS MUNICIPALES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja - Ecuador

PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN PALTAS, el señor Jorge Luis Feijoó Valarezo, alcalde del cantón Paltas, el día viernes once (11) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Mgs. Yhulia Rosibel Díaz Tandazo
SECRETARIA GENERAL

